



**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 14-001737-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000408   | 3:40 pm |

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 15-000421-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000387   | 3:15 pm |

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora y se acoge el del apoderado de la Municipalidad. Se anula la sentencia únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se le impone el pago de dichos gastos a los demandantes y se fijan las personales en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 16-000425-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000419   | 4:35 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                 | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000074-0643-LA | Inc. nulidad de notificación | Laboral        | 2025/ 000319          | 2:00 pm     |

Por tanto: Se declara mal admitido ante esta autoridad el incidente de nulidad de notificaciones, actuaciones y resoluciones interpuesto por la parte accionada y se ordena devolver los autos al Juzgado de Trabajo de Puntarenas, para que proceda con su respectivo conocimiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>   | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|----------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000532-0679-LA | Fuero especial | Laboral        | 2025/ 000320          | 2:01 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000569-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000420          | 4:40 pm     |

Por tanto: De conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite con carácter de prueba para mejor resolver la documental visible a imagen cuatrocientos dos del expediente virtual del Juzgado, que es certificación de la jefa de Desarrollo Humano del Instituto Mixto de Ayuda Social; documental que es ofrecida por la parte demandada con el recurso de casación y sobre la cual se confiere audiencia a la parte actora por el plazo de TRES DÍAS, para que manifieste lo que tenga a bien sobre esa probanza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 17-000912-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000388          | 3:16 pm     |

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veinte doble cero dos mil doscientos sesenta y uno de las dieciocho horas veinticinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Devuélvase el expediente al despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 18-000059-0173-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000389   | 3:17 pm |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia del Juzgado en cuanto omitió pronunciamiento sobre las horas extra reclamadas por el actor (...) del período comprendido del inicio de su relación de empleo y hasta el año dos mil trece inclusive. Se condena al Estado a pagarle tres horas extra diarias, por seis días, para un total de dieciocho semanales, cada vez que el demandante cumplió la jornada nocturna en el ciclo de tres semanas. Tal condena abarca las diferencias en aguinaldo y salario escolar, así como los importes de intereses e indexación, en los términos otorgados en la primera instancia. Se aclara la condena concedida a partir del año dos mil catorce, en el sentido de que las horas extra corresponden a cuatro horas diarias en jornadas diurna y mixta y tres horas por día en jornada nocturna. En la fase de ejecución se podrán deducir del cómputo de horas extra cualquier período en que el actor no haya podido laborar de manera efectiva. De igual forma, de comprobarse un rol diferente al que se tuvo por demostrado, podrán readecuarse las horas extraordinarias, conforme a la verdadera jornada cumplida y en atención a los límites legales. Al momento de liquidar el derecho, deberá ponderarse lo pagado por el ente demandado por concepto de recargo. Se anula la sentencia en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, las cuales quedan comprendidas en el reconocimiento corrido de horas extra. También se anula el fallo en cuanto dispuso a las personas actoras vencidas del pago de ambas costas. En su lugar, se condenará a cada una de ellas a pagar las costas procesales y personales causadas, estas últimas a razón de cien mil colones cada una. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 18-000362-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000321   | 2:02 pm |

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el licenciado Hugo Antonio Chavarría Soto. Continúese con el conocimiento del recurso de casación planteado por el apoderado especial judicial de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-000716-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000322          | 2:03 pm     |

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 18-001190-0639-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000323          | 2:04 pm     |

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del dos de abril del dos mil uno a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el promovente no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Se rechaza el reconocimiento de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados; respecto de lo cual se acoge la falta de derecho. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo pedido así la parte actora en la demanda. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto y deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 18-001203-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000409   | 3:45 pm |

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para lo que en derecho corresponda, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

18-001772-1178-LA                      Ordinario                      Laboral                      2025/ 000324                      2:05 pm

Por tanto:              Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

---

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

---

19-000127-1430-LA                      Ordinario                      Laboral                      2025/ 000325                      2:06 pm

Por tanto:              Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón), para que tramite los recursos de casación interpuestos por las partes, como recursos de apelación; en atención a los principios que rigen el numeral cuatrocientos veintiuno del Código de Trabajo.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

---

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

---

19-000512-1303-FA                      Reconocimiento de unión de hecho                      Familia                      2025/ 000326                      2:07 pm

Por tanto:              Se declara inadmisibile el recurso interpuesto.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

---

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

---

19-000736-1178-LA                      Ordinario                      Laboral                      2025/ 000327                      2:08 pm

Por tanto:              Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-000752-0643-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000328          | 2:09 pm     |

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de adición y aclaración solicitada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-000972-0929-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000329          | 2:10 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-001034-1550-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000330          | 2:11 pm     |

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-001097-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000331          | 2:12 pm     |

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-002026-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000390          | 3:18 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 19-002451-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000332          | 2:13 pm     |

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó el pago de horas extra y las diferencias correspondientes en aguinaldos y vacaciones; sobre las que acogió las excepciones de pago y de falta de derecho. En su lugar, por el período entre el tres de marzo de dos mil cuatro y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se condena a la sociedad demandada a pagar a favor del actor la suma de catorce millones seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres colones con noventa y cinco céntimos por concepto de horas extraordinarias, más un millón doscientos diecisiete mil seiscientos noventa y seis colones con setenta y seis céntimos por diferencias en aguinaldos y ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un colones con sesenta y seis céntimos por ajustes en vacaciones. Sobre esos montos, se reconocen intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También se reconoce la indexación de los montos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago, desde el momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. La liquidación provisional por esos conceptos, corresponden a: doce millones quinientos veinte tres mil doscientos colones con cuarenta y tres mil céntimos por los intereses por horas extra y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco colones con cuatro céntimos por indexación; novecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco colones con trece céntimos por intereses de las diferencias en aguinaldos y quinientos setenta mil sesenta y siete colones con sesenta y ocho céntimos por la adecuación; y ciento setenta y seis mil trescientos setenta y un colones con cincuenta y cinco céntimos por intereses en los reajustes por vacaciones por los intereses y ciento veinticinco mil quinientos tres colones con cero siete céntimos por la indexación de ese concepto. La parte actora podrá gestionar el reajuste de los derechos otorgados y liquidados, en atención a la fecha del efectivo pago. En relación con los derechos concedidos se desestima las defensas de pago y de falta de derecho formuladas por la demandada. Se mantiene el porcentaje por costas personales fijado en el fallo recurrido, a saber, el quince por ciento, y se aclara que este debe ser calculado sobre del importe líquido de la condenatoria. Remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000128-1549-LA | Revisión     | Laboral        | 2025/ 000410          | 3:50 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión. Se condena a la parte promovente a satisfacer las costas y los daños y perjuicios causados por la suspensión del fallo. De previo a resolver sobre el destino de la garantía depositada por ella, para la suspensión de la ejecución de la sentencia en este asunto, se le previene a la parte actora del proceso laboral que formule una liquidación de los posibles daños y perjuicios que pudo causar dicha suspensión, lo cual debe efectuar en el plazo de ocho días hábiles.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000237-0694-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000333          | 2:14 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora y se acoge el interpuesto por la parte demandada. La sentencia impugnada se anula en cuanto concedió la suma de un millón setenta y tres mil ochocientos tres colones con setenta y un céntimos por aguinaldo y trescientos veintidós mil ciento cuarenta y un colones con once céntimos por vacaciones. En su lugar, se deniegan estos extremos, acogiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. En el resto objeto de agravio, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000318-1001-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000391          | 3:19 pm     |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se declara que las sociedades VMA Soluciones de Centroamérica Sociedad Anónima y Servicios Administrativos Vargas Mejías Sociedad Anónima, conforman un grupo de interés económico, por lo que son solidariamente responsables de los extremos laborales del accionante. Se varía el fallo de instancia en cuanto denegó la pretensión de auxilio de cesantía y, en su lugar, se condena a la parte demandada al pago de un millón ochocientos ocho mil ciento cuarenta colones de diferencia adeudada. Se anula la sentencia recurrida en el sentido de que condenó a la parte demandada a pagarle al accionante un millón de colones por concepto de daño moral. Respecto de esa pretensión, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000400-0942-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000392          | 3:20 pm     |

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia de instancia y, en su lugar, se acoge la demanda en todos sus extremos, denegando a su respecto la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el incentivo por operaciones de alto riesgo de manera retroactiva desde el dieciséis de octubre de dos mil doce, cuando empezó a ocupar el puesto de Agente I FP, y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También deberá satisfacer las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al Fondo de Capitalización Laboral y al Fondo Obligatorio de Pensión Complementaria. Sobre las sumas resultantes, se conceden intereses legales e indexación, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Son ambas costas a cargo del Estado y se fijan las personales en un diez por ciento del importe líquido de la condenatoria y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000816-1550-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000334          | 2:15 pm     |

Por tanto: Se anula la sentencia de instancia número dos mil veintidós cero cero cero doscientos doce, dictada por el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados), de las veinte horas seis minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce - dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-000837-0643-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000393          | 3:21 pm     |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas, y se fijan las personales en la suma de doscientos mil colones, de manera prudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-001138-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000335          | 2:16 pm     |

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte demandanda y se modifica la sentencia en cuanto fijó las horas extra en doce millones doscientos dieciséis mil ciento quince colones, el reajuste del aguinaldo en un millón dieciocho mil colones, las diferencias en las vacaciones en cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve colones, así como las costas en un millón novecientos ochenta y seis mil doscientos quince colones. Para en su lugar, determinar que las horas extra a conceder es por la suma de cuatro millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro colones y noventa y siete céntimos. Los ajustes del aguinaldo en cuatrocientos once mil ochocientos siete colones y ocho céntimos y de las vacaciones en doscientos diez mil quinientos noventa colones y ochenta y ocho céntimos. Y, las costas en ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos doce colones con cuarenta y cuatro céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 20-001173-0505-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000336          | 2:17 pm     |

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la parte actora; el de la demandada se estima solo en forma parcial. Se anula el fallo impugnado en cuanto denegó el pago de los daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo, así como las horas extra demandadas; y en cuanto condenó a la demandada a pagarle a la actora, por salarios adeudados, la suma de tres millones doscientos mil colones, extremo que se deniega. En consecuencia, deberá la parte demandada cancelar a la actora, por daños y perjuicios, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL COLONES, más los respectivos intereses a partir de la firmeza de la sentencia; y, por horas extra el monto de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COLONES, junto con sus intereses legales y la indexación de ese monto a partir del treinta de noviembre de dos mil diecinueve, hasta su efectiva cancelación. Sin perjuicio del monto que resta hasta el pago efectivo, los intereses sobre los montos ordenados por preaviso, cesantía, vacaciones y aguinaldo, liquidados del catorce de mayo de dos mil veinte al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, ascienden a OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COLONES OCHENTA CÉNTIMOS. Los intereses legales del monto ordenado por horas extra, liquidados del treinta de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, corresponden a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES NOVENTA CÉNTIMOS. El monto por costas personales se modifica, a la fecha, a DOS MILLONES DIEZ MIL DIECIOCHO COLONES. En lo demás, se mantiene incólume lo sentenciado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|



**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 20-001838-0505-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000340   | 2:21 pm |

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de adición y aclaración. Se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil veinticuatro – dos mil setecientos noventa y ocho de las dieciséis horas y nueve minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, en el sentido que el reconocimiento de las horas extra procede de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso a trabajar del actor (tres de julio del dos mil diecisiete) hasta la firmeza de la sentencia, cuatro horas extra por los días martes a domingo de cada semana de efectiva labor, y dos horas extra el día lunes de inicio de su semana laboral, con la posibilidad de descontar de estas salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; y no como por error se consignó en la parte dispositiva, en tanto se dijo: "Se condena al Estado a pagar al actor, a partir del primero de enero del año dos mil dieciocho y hasta la fecha de firmeza del fallo o el momento anterior en que haya dejado de laborar el rol aquí considerado para conceder la jornada extraordinaria, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los jueves, sábado y lunes; en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo." En todo lo demás, se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 20-002003-0505-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000411   | 3:55 pm |

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia; así como en lo que dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral hasta el año dos mil doce inclusive, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo. Se modifica lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para establecer que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-000090-1516-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000341          | 2:22 pm     |

Por tanto: Se declara mal admitido. Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste para que tramite los recursos interpuestos como recursos de apelación y no de casación. Deberá darse prioridad a la tramitación de este asunto, según lo dispuesto en la circular numero catorce -dos mil siete titulada como "Deber de dar prioridad a los asuntos en que se deba reponer una diligencia" del veintitres de febrero del dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Boletín Judicial número cincuenta y seis del veinte de marzo del dos mil siete.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>             | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-000099-0166-LA | Apelación por inadmisión | Laboral        | 2025/ 000342          | 2:23 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación por inadmisión y se confirma el auto de las quince horas treinta y cuatro del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José que rechazó el Recurso de Casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>                       | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-000115-0005-FA | Cooperación Judicial Internacional | Familia        | 2025/ 000343          | 2:24 pm     |

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

21-000127-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000421

4:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación de GFOURS SOCIEDAD ANÓNIMA y sin lugar los presentados por (...) y (...). Se anula la sentencia de instancia en cuanto concedió los extremos de auxilio de cesantía y el preaviso, para denegar esos extremos. Se modifican los rubros de los intereses y la indexación (conforme a los parámetros establecidos en primera instancia), los cuales se fijaron, el primero de esos extremos en doscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete colones y tres céntimos y, los segundos en ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco colones y treinta y ocho céntimos, para determinar los intereses en ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y tres colones y cuarenta y tres céntimos y la indexación en ochenta y seis mil doscientos colones y noventa y tres céntimos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000339-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000412

4:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000375-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000395

3:23 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación. VOTO SALVADO: La Magistrada Briceño Yock salva el voto y dispone conceder tres días para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas diarias del nueve de febrero de dos mil nueve a julio del dos mil catorce, durante los miércoles, viernes y domingo del primer rol y durante los jueves, sábado y lunes del segundo rol. En su lugar se dispone que, durante esos días, el derecho es al pago de cuatro horas extra. También, el fallo se anula en tanto denegó el reajuste en vacaciones. El demandado deberá cancelar el reajuste en las vacaciones, derivado de las horas extra adeudadas. La indexación de los montos deberá reconocerse a partir del surgimiento de cada uno de los montos adeudados hasta su efectivo pago. Finalmente, se anula el fallo en tanto dispuso el cálculo de los intereses con base en la tasa que regula el Banco Central de Costa Rica. Estos se calcularán conforme los términos previstos en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 21-000710-0643-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000397   | 3:25 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 21-000784-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000346   | 2:27 pm |

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

21-001266-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000398

3:26 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia número mil ochocientos treinta y cinco, dictada por el Juzgado de Trabajo de Heredia, a las once horas cincuenta y tres minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintidós, que acogió las excepciones de transacción y cosa juzgada formuladas por la demandada, declarando improponible la acción e impuso las costas del proceso a cargo de la parte actora. En su lugar, se deniegan esas defensas. Vuelvan los autos a ese despacho para que, con prioridad, continúe con la tramitación del expediente, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001452-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000347

2:28 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de agosto de dos mil doce a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los jueves, sábado y lunes. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula la resolución impugnada en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001831-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000348

2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-002255-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000399          | 3:27 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-002307-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000422          | 4:50 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 21-002332-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000423          | 4:55 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

21-002346-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000349

2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002532-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000350

2:31 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al accionante el incentivo por operaciones de alto riesgo, de manera retroactiva, desde el primero de agosto de dos mil quince y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se ordena el reconocimiento de intereses legales, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, con base en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002817-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000351

2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-000112-0775-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000414   | 4:10 pm |

Por tanto: Se corrige el error material contenido en el "por tanto" de la sentencia de esta Sala, en cuanto se consignó equivocadamente que la fecha de inicio de la relación laboral fue el dieciséis de octubre de dos mil doce. En su lugar, debe entenderse correctamente el texto de la parte dispositiva de la siguiente manera: "Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve) hasta el dieciséis de agosto de dos mil quince inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo..."

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase          | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|----------------|---------|----------------|---------|
| 22-000501-0679-LA | Fuero especial | Laboral | 2025/ 000400   | 3:28 pm |

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de aclaración y adición. Se aclara y adiciona la parte dispositiva de la sentencia número dos mil veinticuatro-tres mil doscientos treinta y uno de las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro de esta Sala, en el sentido de que se debe leer: "Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se rechaza la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se ordena la reinstalación del actor en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos. Se condena a la parte demandada a pagarle los salarios que dejó de percibir desde el veintidós de octubre del año dos mil veintidós y hasta su efectiva reinstalación, conforme a los parámetros explicados en el considerando anterior. Lo anterior, sin perjuicio de que, en la etapa de ejecución de sentencia, el actor opte por no acogerse a la reinstalación en los términos previstos en el numeral quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

22-000610-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000352

2:33 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000625-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000353

2:34 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el veinticuatro de enero del dos mil veintidós, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el veinticuatro de enero del dos mil veintidós, cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que la parte actora trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se modifica lo dispuesto sobre indexación, en su lugar, lo adeudado deberá ser indexado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Luego, se varía el porcentaje por concepto de costas personales y se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000640-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000354

2:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar la solicitud de adición y aclaración formula por el apoderado especial judicial de la accionante. Se adiciona a la parte dispositiva de la sentencia de esta Sala número dos mil ochocientos ochenta y tres guion dos mil veinticuatro, dictada a las diez horas veintitrés minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, lo siguiente: "el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor de la actora, incluidos los rubros de la indexación y los intereses". NOTA: La magistrada Chacón Artavia pone nota.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-000861-1178-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000355   | 2:36 pm |

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada y se declara que el competente para seguir conociendo del asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-000893-0505-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000356   | 2:37 pm |

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de junio de dos mil cinco) al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el primero de agosto de dos mil catorce a la firmeza de la sentencia, se reconocen cuatro horas extra, cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. Además, se excluye de lo otorgado por horas extra los siguientes periodos: del año dos mil quince, del catorce al veintiuno de diciembre; del dos mil dieciséis, del veinticinco de enero al cuatro de abril, y del cinco al veintiséis de setiembre: del dos mil diecisiete, del cinco al ocho de mayo, y del veintisiete de junio al veinticinco de setiembre; del dos mil dieciocho, del veinte al veintisiete de agosto; y del dos mil veintiuno, del diez de mayo al doce de julio, y del dieciséis al veintitrés de agosto, pues se comprobó que el demandante trabajó una jornada de doce horas laboradas por doce horas de descanso. Se anula la disposición de que las horas extra se deben calcular con base en el valor de la hora nocturna, para en su lugar decretar el cálculo cuantificando el valor de la hora ordinaria, dividiendo el salario diario entre las doce horas que comprende la jornada a que está sujeta la persona trabajadora y sobre esa base hacer luego el cómputo de lo que corresponde pagar por horas extra. Se varía lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-000907-0505-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000357   | 2:38 pm |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia en tanto concedió el pago de las horas extra del veinticinco de mayo de dos mil veinte al diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y del veintiocho de marzo de dos mil veintidós al veintinueve de mayo de dos mil veintidós; determinó que el otorgamiento de las horas extra procede por el rol semanal de manera completa; en cuanto dispuso: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos"; y condenó al pago de los intereses y la indexación desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta su efectivo pago. En su lugar, se excluye del pago de las horas extra los periodos del veinticinco de mayo de dos mil veinte al diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y del veintiocho de marzo de dos mil veintidós al veintinueve de mayo de dos mil veintidós; se ordena que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo; y los intereses y la indexación se otorgan desde que cada suma se hizo exigible y hasta el efectivo pago de la obligación. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-001081-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000358   | 2:39 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-001100-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000359   | 2:40 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 22-001103-0166-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000360          | 2:41 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 22-001116-0166-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000361          | 2:42 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 22-001130-0166-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000362          | 2:43 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

22-001232-0173-LA

Or.s.pri. Desp. Dirigente sindical

Laboral

2025/ 000363

2:44 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se deniega el de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida. Se rechaza la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la parte demandada a restituir a la accionante el sobresueldo de ocho lecciones interinas (cuatro lecciones interinas y cuatro lecciones interinas de planeamiento), a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete y mientras mantenga su condición de reubicada, exceptuando los períodos en que se suspendió la reubicación laboral con ocasión de ascensos interinos o de nombramientos en plaza vacantes, quedando autorizada la Administración para rebajar cualquier otro período en que conste el pago de esos componentes salariales. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones se declara con lugar solo si todas o parte de estas le fueron pagadas al demandante, no así si las disfrutó. La determinación de los importes deberá realizarse en sede administrativa o, en caso de inconformidad, ésta se realizará en ejecución de sentencia. Se impone el pago de los intereses legales calculados de acuerdo con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Además, ordenan la indexación del adeudo principal, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, también desde la exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso, fijando las personales en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, autorizan a agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Se autoriza al demandado a realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, por las diferencias salariales concedidas. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 22-001260-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000364   | 2:45 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

22-001403-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000365

2:46 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva los recursos planteados por ambas partes como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001636-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000366

2:47 pm

Por tanto: Se deniega la gestión planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001640-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000401

3:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001748-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000367

2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000005-1178-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000368          | 2:49 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000008-1001-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000369          | 2:50 pm     |

Por tanto: Se anula la resolución número ciento cincuenta y cuatro, de las diez horas cincuenta y tres minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago (sede Cartago, laboral). Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000070-1441-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000370          | 2:51 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000075-0173-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000371          | 2:52 pm     |

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, desde el mes de enero del dos mil catorce y mientras se mantenga cumpliendo con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 23-000078-0694-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000372   | 2:53 pm |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 23-000081-0166-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000373   | 2:54 pm |

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto se dispuso que la tasa de intereses "será igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional" y en su lugar, se conceden conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Así mismo, se modifica en el sentido que se debe descontar del período otorgado en sentencia por concepto de horas extra, el tramo que va del primero de enero del dos mil diecisiete al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, inclusive. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b>             | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000330-1113-LA | Apelación por inadmisión | Laboral        | 2025/ 000374          | 2:55 pm     |

Por tanto: Se deniega el incidente de nulidad de resoluciones y se declara mal admitido el recurso de casación por inadmisión interpuesto, por carecer las resoluciones impugnadas de la autoridad de la cosa juzgada material y por ende, del recurso de casación. Devuélvase al despacho de origen la carpeta de casación por inadmisión, para que se incorpore en el expediente principal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000403-0643-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000402          | 3:30 pm     |

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 23-000550-0505-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000375          | 2:56 pm     |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del primero de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el accionado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula el pronunciamiento en tanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición. En los demás aspectos objeto de reproche, la sentencia permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase          | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|----------------|---------|----------------|---------|
| 23-000581-0166-LA | Fuero especial | Laboral | 2025/ 000376   | 2:57 pm |

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la actora al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE               | Clase     | Materia | Número de Voto | Hora    |
|-------------------|-----------|---------|----------------|---------|
| 23-000680-0639-LA | Ordinario | Laboral | 2025/ 000403   | 3:31 pm |

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos de casación formulados por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que limitó el otorgamiento de cuatro horas extra diarias, por cada tres de los siete días de efectiva labor al período comprendido del catorce de diciembre del dos mil quince al siete de junio del dos mil veintiuno. En su lugar, se conceden desde el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis hasta el siete de junio del dos mil veintiuno. Se acoge de forma parcial la excepción de falta de derecho y de las horas extra concedidas en el veredicto, se excluyen los siguientes períodos: Del catorce al veintiuno de diciembre del dos mil quince; del siete al veintiocho de marzo del dos mil dieciséis; del trece de junio al quince de agosto del dieciséis; del cinco de setiembre del dos mil dieciséis al veintiuno de marzo del dos mil diecisiete; del quince de mayo al trece de junio del dos mil diecisiete; del treinta de junio del dos mil diecisiete al ocho de abril del dos mil dieciocho; del once de junio del dos mil dieciocho al ocho de abril del dos mil dieciocho; del once de junio del dos mil dieciocho al once de enero del dos mil diecinueve; del diecinueve al veinticinco de marzo del dos mil diecinueve; del quince de abril al veintinueve de julio del dos mil diecinueve; del diecinueve de agosto al dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve; del nueve de junio al diecisiete de agosto del dos mil veinte y; del catorce de setiembre de dos mil veinte al siete de junio del dos mil veintiuno. En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| NUE | Clase | Materia | Número de Voto | Hora |
|-----|-------|---------|----------------|------|
|-----|-------|---------|----------------|------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

23-000704-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000377

2:58 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante la Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica para que proceda a resolver lo que corresponda en derecho, considerando que la parte lo que presentó fue un recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000799-0643-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000378

2:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

23-000869-0166-LA

Apelación por inadmisión

Laboral

2025/ 000415

4:15 pm

Por tanto: Se deniega por improcedente el recurso de casación por inadmisión. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000035-1516-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000379

3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000040-1529-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000380          | 3:01 pm     |

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000061-1529-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000381          | 3:02 pm     |

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b>        | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|-------------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
| 24-000092-0694-LA | Ordinario    | Laboral        | 2025/ 000416          | 4:20 pm     |

Por tanto: Con fundamento en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, solicítese a la Medicatura Forense valorar al actor, a fin de determinar si debido a sus padecimientos de la vista ha perdido no menos de dos terceras partes de su capacidad para el ejercicio de sus funciones (vendedor de lotería); y, si es así, a partir de qué fecha está inválido (numeral 21 del Reglamento General de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

| <b>NUE</b> | <b>Clase</b> | <b>Materia</b> | <b>Número de Voto</b> | <b>Hora</b> |
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|
|------------|--------------|----------------|-----------------------|-------------|

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

24-000099-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000404

3:32 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia número cincuenta mil uno / quince que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el once de diciembre de dos mil quince por la Suprema Corte del condado de Richmond, estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000112-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000417

4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por la parte accionante. Se corrige el error material que contiene la sentencia de esta Sala número dos mil trescientos cuarenta y nueve, dictada a las dieciséis horas con treinta minutos de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en torno al número de cédula de identidad del señor (...), de manera que se lea correctamente de la siguiente manera: (...). Comuníquese al Registro Civil y al Registro Nacional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000138-1442-VD

Apelación por inadmisión

Violencia Doméstica

2025/ 000382

3:03 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión formulado por el licenciado Carlos Francisco Barrantes Ulloa, apoderado especial judicial del demandado. NOTA: La magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

24-000186-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000405

3:33 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...), y la señora (...), dictada el siete de julio de dos mil quince, por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Familia, Condado de Unión, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000218-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000383

3:04 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000244-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000406

3:34 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el once de septiembre de dos mil diecisiete por el Tribunal de Distrito, 328 avo Distrito Judicial, Condado de Fort Bend, Texas, Estado Unidos de América. Comuníquese al Registro Civil. Se autoriza a los promoventes para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acudan al Juzgado de Familia y al Juzgado de Pensiones Alimentarias correspondiente a ejecutar los acuerdos tomados en el divorcio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación: viernes, 21 febrero, 2025**

24-000318-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000384

3:05 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000499-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000407

3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

24-000509-0643-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000418

4:30 pm

Por tanto: Conforme a lo previsto en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor proveer, se ordena a la parte demandada presentar una certificación, extendida por el funcionario o funcionaria competente, acerca de si la plaza vacante ocupada por la actora, desde el primero de setiembre de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, según constancia emitida por Gestión de Talento Humano de la municipalidad accionada de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro (oficio C-GTH-142-2024-EBM visible en las imágenes veintitrés a veinticuatro del archivo incorporado en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro), fue ocupada o no por otra persona, luego del cese de la demandante, así como si dicho puesto se mantiene en esa misma condición (vacancia). También se solicita certificación de los requisitos exigidos para el ejercicio del puesto de policía municipal, así como a los requisitos que cumple la accionante en relación con dicho cargo. La documentación que se requiere debe presentarse dentro del plazo de quince días, bajo el apercibimiento de lo señalado por el artículo cuatrocientos ochenta y dos del citado Código.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 21 febrero, 2025

24-001055-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000385

3:06 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el conflicto de competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

25-000007-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000386

3:07 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto al Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.